

Art. 7.º La entrega de la ayuda concedida no tendrá lugar hasta que por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se haya procedido a la autorización del crédito anejo a la misma, debiendo quedar constancia de la recepción de aquélla a través de recibo firmado por el beneficiario.

Para hacer efectiva la subvención será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario, en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de aquélla hasta que se acredite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, el cumplimiento de los fines para los que fue otorgada.

Art. 8.º La documentación probatoria, que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, consistirá en una certificación que, previa la oportuna inspección técnica, expedirá la Delegación Provincial de Turismo correspondiente y en la que conste que la inversión ha sido realizada y corresponde a los fines para los que fue otorgada. Esta documentación, una vez conformada por la Dirección General, dará lugar a la cancelación del aval bancario.

Durante el período de cinco años, siguientes a la fecha de efectividad de los beneficios, deberá probarse anualmente por certificación del Delegado provincial de Turismo que la inversión continúa aplicándose al fin previsto. El incumplimiento de tal finalidad determinará el reintegro de la subvención y la cancelación del crédito.

Se entenderá como fecha de efectividad de los beneficios la de formalización del crédito ante el Banco Hipotecario de España.

Art. 9.º No se admitirán subrogaciones en los beneficios de concurso. Sólo en casos excepcionales, cuya justificación será apreciada discrecionalmente por la Secretaría de Estado de Turismo, podrá ésta autorizar la sustitución de los primitivos adjudicatarios.

Art. 10. La inversión deberá terminarse en el plazo de dos años a partir de la fecha de efectividad de los beneficios derivados del concurso. Sólo por razones justificadas podrá la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas ampliar, hasta en un año más, el plazo citado.

Art. 11. La adjudicación del concurso llevará implícita la declaración de interés, a que se refiere el artículo 18 de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1979.

El plazo de presentación de la documentación exigida en esta última Orden para la obtención del crédito será de tres meses, a contar desde la fecha de notificación de la resolución. Transcurrido este plazo se entenderá que el beneficiario ha decaído en sus derechos a los beneficios del concurso, procediéndose al archivo del expediente.

Art. 12. La autorización del crédito previsto en el artículo anterior se hará en las condiciones determinadas en la Orden de Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979. Sin embargo, en cuanto a su cuantía se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.º de la presente Orden y el plazo de duración del préstamo podrá ser de hasta catorce años, con un período de carencia no superior a tres años y al tipo de interés vigente para el crédito oficial. La tramitación se ajustará en todo lo no establecido en la presente disposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de octubre de 1979 sobre crédito turístico.

Art. 13. Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

13588

ORDEN de 1 de junio de 1981 por la que se convoca concurso mixto de subvenciones y crédito para el fomento de las ofertas turísticas especializadas.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Continuando la política iniciada en años anteriores destinada a potenciar aquellos bienes turísticos que complementan la oferta tradicional, como es el caso de las instalaciones de montaña, náuticas termale y cinegéticas que constituyen una de las motivaciones que mueven gran parte de la corriente turística, se procede a convocar un concurso de ayudas y créditos en los ámbitos mencionados.

Las finalidades señaladas responden al propósito de seguir influyendo en la desconcentración temporal de la demanda turística, la mejora de su nivel económico y el encauzamiento de las opciones hacia un más completo empleo del tiempo libre dentro del núcleo turístico.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Orden de Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979, de crédito turístico, disponiendo de las dotaciones presupuestarias correspondientes y de conformidad con las competencias atribuidas por el Decreto 1996/1980, de 3 de octubre, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión de beneficios a estaciones de montaña, explotaciones cinegéticas, estaciones termale, instalaciones náuticas y otras de carácter turístico recreativo que proyecten la creación y desarrollo de sus infraestructuras, la construcción y modernización de sus instalaciones y servicios o la adquisición de maquinaria y equipo de producción nacional, siempre que estas realizaciones supongan una mejora de sus condiciones de captación de clientela.

Art. 2.º Las ayudas, cualquiera que sea el objetivo propuesto, habrán de destinarse necesariamente a la realización de obras de inversión real o a la adquisición de bienes de equipo, que constituyan directa o indirectamente base para la consecución de los fines programados.

Art. 3.º Los adjudicatarios del concurso tendrán derecho a una ayuda a fondo perdido que no excederá del 20 por 100 del presupuesto de la inversión aceptada por la Secretaría de Estado de Turismo, y al acceso prioritario al crédito turístico en las condiciones determinadas por la Orden de 25 de octubre de 1979, sobre crédito turístico.

El solicitante podrá limitar su petición al beneficio del crédito pero la subvención no podrá serle concedida si al mismo tiempo no solicita aquél.

Art. 4.º 1. En el plazo de sesenta días naturales a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los interesados deberán presentar instancia dirigida al excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Delegación Provincial de Turismo correspondiente, y por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la instancia se harán constar las cantidades solicitadas en subvención y crédito, una descripción de las inversiones que se pretenden realizar y su cuantificación, el fin a que han de destinarse, entre los enumerados en el artículo 1.º de la presente Orden, así como el número de puestos de trabajo que se pretenden crear con la inversión proyectada. A las solicitudes se acompañarán, por duplicado, los siguientes documentos:

- a) Nombre, apellidos, profesión, domicilio y número del documento nacional de identidad si se trata de una persona física.
- b) Número de identificación fiscal si se trata de una persona jurídica que reglamentariamente esté sujeta a la asignación de dicho número.
- c) Título o poder bastante, en su caso, otorgado a favor de la persona que formula la petición.
- d) Documento acreditativo, en su caso, de que la Sociedad ha sido constituida legalmente.
- e) Estatutos de la misma.
- f) Certificado de inscripción o documento que acredite la solicitud cursada, en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.
- g) Cuando ello sea necesario, teniendo en cuenta el destino de la subvención solicitada, Memoria, planos y presupuesto de las obras proyectadas y presupuesto de las casas suministradoras cuando se trate de adquisición de bienes de equipo.
- h) Expresa manifestación por el petitionerario de su nacionalidad y, en su caso, si se trata de Sociedades, de la proporción de capital extranjero y de su procedencia, así como de la cuantía de los préstamos extranjeros, si los hubiere, y de las garantías en relación con los mismos.
- i) Certificación, expedida por la Delegación Provincial de Turismo, acreditativa de que se han realizado, dentro de los plazos señalados, las inversiones para las que se han concedido ayudas en concursos anteriores.

3. Las Delegaciones Provinciales de Turismo remitirán en el plazo de diez días, a contar de la recepción de todos los documentos exigidos, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas los expedientes formados, verificando que estén completos, acompañando el correspondiente informe en cada uno en el que se haga constar las motivaciones que justifiquen la conveniencia de otorgar los beneficios solicitados.

Art. 5.º La resolución del concurso corresponderá al Secretario de Estado de Turismo, a propuesta de una Comisión de Calificación que, presidida por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, estará integrada por los Subdirectores generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Infraestructura Turística, los Jefes de los Servicios de Empresas y Actividades Turísticas y el Jefe de la Sección de Financiación de Empresas, actuando como Secretario un Jefe de Sección designado por el Presidente. A las reuniones de la Comisión asistirán aquellos Asesores técnicos que el Presidente estime necesarios para una mejor valoración de los proyectos.

Contra la resolución del concurso no cabe recurso alguno.

Art. 6.º La entrega de la ayuda concedida no tendrá lugar hasta que por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se haya procedido a la autorización del crédito anejo a la misma, debiendo quedar constancia de la recepción de aquélla a través de recibo firmado por el beneficiario.

Para hacer efectiva la subvención será necesaria la presenta-

ción previa por los beneficiarios de un aval bancario, en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de aquella hasta que se acredite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, el cumplimiento de los fines para los que fue otorgada.

Art. 7.º La documentación probatoria, que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, consistirá en una certificación que, previa la oportuna inspección técnica, expedirá la Delegación Provincial de Turismo correspondiente y en la que conste que la inversión ha sido realizada y corresponde a los fines para los que fue otorgada. Esta documentación, una vez conformada por la Dirección General, dará lugar a la cancelación del aval bancario.

Durante el periodo de cinco años, siguientes a la fecha de efectividad de los beneficios, deberá probarse anualmente por certificación del Delegado Provincial de Turismo que la inversión continúa aplicándose al fin previsto. El incumplimiento de tal finalidad determinará el reintegro de la subvención y la cancelación del crédito.

Se entenderá como fecha de efectividad de los beneficios la de formalización del crédito ante el Banco Hipotecario de España.

Art. 8.º No se admitirán subrogaciones en los beneficios del concurso. Sólo en casos excepcionales, cuya justificación será apreciada discrecionalmente por la Secretaría de Estado de Turismo, podrá ésta autorizar la sustitución de los primitivos adjudicatarios.

Art. 9. La inversión deberá terminarse en el plazo de dos años a partir de la fecha de efectividad de los beneficios derivados del concurso. Sólo por razones justificadas podrá la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas ampliar, hasta en un año más, el plazo citado.

Art. 10. La adjudicación del concurso llevará implícita la «declaración de interés» a que se refiere el artículo 18 de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1979.

El plazo de presentación de la documentación exigida en esta última Orden para la obtención del crédito será de tres meses, a contar desde la fecha de notificación de la resolución. Transcurrido este plazo se entenderá que el beneficiario ha decaído en sus derechos a los beneficios del concurso, procediéndose al archivo del expediente.

Art. 11. La tramitación del crédito se ajustará en todo lo no establecido en la presente disposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de octubre de 1979.

Art. 12. Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

13589

RESOLUCION de 6 de junio de 1981, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres de la Dirección General de Infraestructura del Transporte, señalando fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación de urgencia motivado por las obras del «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 27,600 de la línea de Baza a Guadix».

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras indicadas, declaradas de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1964, por resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fecha 22 de mayo de 1981, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar el día 25 del corriente mes de junio para proceder correlativamente, a partir de las doce horas, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Gor (Granada), sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los diarios «Ideal» y «Patria», de Granada, así como expuesto al público en el tablón de anuncios del indicado excelentísimo Ayuntamiento, en unión del plano parcelario, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, subsanaciones que podrán efectuarse mediante escrito dirigido a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, calle Agustín de Bethencourt, 25, 2.º, Madrid-3, al excelentísimo Ayuntamiento de Gor, o ya verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta previa.

Madrid, 6 de junio de 1981.—El Ingeniero Jefe, Luis Ponte.

RELACION QUE SE CITA

Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 27,600 de la línea de Baza a Guadix

Propietario	Polígono	Parcela	Clasificación	Superficie a expropiar Ha.
D. Ramón Lorente Ruiz	1	600	Rústica	0,0250
D. Juan Gómez González	1	150-151-152	Rústica	0,2950
D. Luis Egea González	1	155	Rústica	0,0095
D.ª Ascensión Galindo García	1	181	Rústica	0,2500
D. Rafael Pedrosa Trinidad	3	487	Rústica	1,2000
D.ª Ascensión Galindo García	3	518	Rústica	0,2200

ADMINISTRACION LOCAL

13590

RESOLUCION de 11 de junio de 1981, del Ayuntamiento de Santiago de Compostela, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita.

Aprobado por el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1980, la expropiación de los terrenos afectados por el proyecto de emisario y mejora de la red de saneamiento de la ciudad de Santiago de Compostela, y ocupación temporal de terreno durante la reali-

zación de la obra, se pone en conocimiento de los interesados en la expropiación que el día 13 de julio próximo, a las once horas, se levantará el acta previa de ocupación de los terrenos afectados cuya relación se cita:

Número de orden: 1. Nombre y apellidos de los propietarios: Ramón Jorge País Ferrín y otros (antes José Escudero Montegudo). Domicilio: Montero Ríos, 40. Lugar donde radica la finca: «Amanecida». Clase de las mismas: Labradío, herbal y total. Superficie: Ocupación permanente, 1.749,97 metros cuadrados; ocupación temporal, 9.466,21 metros cuadrados.

Santiago de Compostela, 11 de junio de 1981.—El Alcalde.—9.1.45-C.